

Tema 2.º Quiénes pueden ejercer actividades en la materia de Clases Pasivas del Estado. Habilitados de Clases Pasivas. Nombramientos. Requisitos y documentación para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades. Incompatibilidades. Sucesiones. Plantillas. Vacantes y modo de proveerlas. Residencia. Arancel. Permisos. Sustituciones, honorarios de las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas, en su relación con sus poderdantes. Promoción y gestión de expedientes. Gestión mensual de cobro. Vigilancia y comprobación de la persistencia de la aptitud legal para el percibo de haberes y la residencia de sus poderdantes.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por el propio Habilitado de Clases Pasivas. Anticipos a perceptores; sus requisitos. Impresos sujetos a modelo oficial para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas, tanto de declaración de haberes pasivos como de incidencias en la percepción de dichos haberes; recibos-talonarios y facturas talonarias. Obligaciones tributarias de los Habilitados.

Tema 6.º Responsabilidades. Faltas leves, graves y muy graves. Correcciones disciplinarias; sus clases, competencia para imponerlas. Suspensiones preventivas.

Tema 7.º Fianzas individuales y colectivas. Competencia para su admisión, disposición y cancelación. Revisión. Afecciones.

Tema 8.º Colegiación. Colegios de Habilitados de Clases Pasivas. Estatuto general. Reglamentos de régimen interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, competencia y atribuciones. Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Tema 10. Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**15229** RESOLUCION de 23 de junio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz el día 30 de agosto de 1980.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 13 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 30 de agosto de 1980.

Esta rifa ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—10.633-E.

**15230** RESOLUCION de 12 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 12 de julio de 1980.

SORTEO «DE VACACIONES»

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número ..... 25203

Vendido en Almería, Melilla, Sevilla, Barcelona, Valladolid, La Coruña, Madrid, Móstoles y Reserva.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 25202 y 25204.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 25201 al 25300, ambos inclusive (excepto el 25203).

799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 03

7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ..... 08981

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 08980 y 08982.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 08901 al 09000, ambos inclusive (excepto el 08981).

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número ..... 33940

Vendido en Palencia, Palma de Mallorca, Almería, Castellón de la Plana, Vigo, León, Madrid y Reserva.

2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 33939 y 33941.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 33901 al 34000, ambos inclusive (excepto el 33940).

1.840 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

002	119	413	807
024	128	572	821
067	221	578	826
076	265	610	926
080	394	718	926
110	402	738	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 109.440 premios, por un importe de 5.600.000.000 de pesetas.

Madrid, 12 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15231** RESOLUCION de 12 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de julio de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.464</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraí-

das compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 12 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15232

*ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se resuelve parcialmente el concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, para la concesión de beneficios en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol.*

Imos. Sres.: El Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, convoca concurso extraordinario para la concesión de beneficios a las Empresas industriales que se establecieran o ampliaran instalaciones ya existentes, siempre que representaran creación de puestos de trabajo, en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol.

Las peticiones de beneficios presentadas, que se ajustan a los términos de la convocatoria y se han informado por los Ministerios interesados, han sido objeto de un análisis y selección por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y después de cumplir todos los trámites preceptivos ha elevado la oportuna propuesta de resolución al Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el número siete de la base quinta de la convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, que se relacionan en el anexo de esta Orden.

2. Se conceden todos los beneficios solicitados por las Empresas peticionarias de los aplicables según la base primera de la convocatoria del concurso, pero sujeto su disfrute efectivo al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual y los requisitos que para la percepción se establecen en la base citada.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 14 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de la Delegación Provincial de Cádiz, de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía y la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2908/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones por las inversiones que se efectúen, a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1980.

SANCHO ROF

Imos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

### A N E X O

#### Bahía de Cádiz

Número de expediente: CA/75 (AA). Empresa: «Reparaciones de Barcos, S. A.». Beneficios: A (20 por 100 de subvención) \*.

#### Comarca de El Ferrol

Número de expediente: AG/704. Empresa: «Antonio Paz Rivera». Beneficios: A (15 por 100 de subvención).

\* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

15233

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se rectifican las de 1 y 6 de febrero de 1980 por las que se otorgaban a don Manuel López Fernández dos aprovechamientos de aguas del río Gígüela, en término de Quero (Toledo), para riegos.*

Advertidos sendos errores en el texto de las Resoluciones de 1 y 6 de febrero de 1980, por las que se otorgaban a don Manuel López Fernández, dos aprovechamientos de aguas del río Gígüela, en término municipal de Quero (Toledo), con destino a riegos, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 y 10 de marzo siguiente, números 59 y 60, respectivamente, páginas 5351 y 5354, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5351 del «Boletín Oficial del Estado» número 59, donde dice: «... don Manuel Fernández López...» (líneas 3, 7 y 11); debe decir: «... don Manuel López Fernández...».

En la página 5450 del «Boletín Oficial del Estado» número 60, donde dice: «... don Manuel Fernández López» (líneas 3, 7 y 11); debe decir: «... don Manuel López Fernández».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.